

**CG-A-30/22**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS Y EX CONSEJERAS ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES ELECTAS EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. El veintinueve de agosto de dos mil tres, fue constituida la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C<sup>1</sup>, la cual tiene como objetivo principal el fortalecer la figura de las consejeras, abordando temas relativos a la igualdad de género y la participación de las mujeres en la promoción de la cultura cívico-política de nuestro país con acciones como cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos. Asociación que actualmente es presidida por la Consejera Electoral del Estado de Sinaloa Gloria Icela García Cuadras.
- II. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXX, Núm. 48, el Decreto Número 366, por el que se aprueba la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-60/18**, mediante el cual aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, abrogando el emitido en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "AMCEE".

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Instituto"

<sup>3</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior".

- IV.** En fechas diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, treinta de julio de dos mil veinte y trece de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió los acuerdos identificados con las claves **CG-A-16/19**, **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**, mediante los cuales, se modificaron, reformaron y aprobaron diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- V.** En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad y acciones afirmativas, lo anterior, con el objeto de proteger y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres en espacios libres de violencia.
- VI.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, derivado de la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género señalada en el resultando inmediato anterior del presente acuerdo, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral para el estado de Aguascalientes<sup>4</sup>, mismos que iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte, en los que destaca la adición de diversos preceptos que tienen por objeto promover la observancia del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las y los ciudadanos, así como el respeto a los derechos

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo "El Código"

humanos de las mujeres, a efecto de que se establezcan los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- VII.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de la integración del Honorable Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de la entidad.
- VIII.** En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 49, el Decreto Número 428, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, del cual se desprende el deber que tiene el Instituto de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- IX.** El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en razón a ello el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sesionó de manera extraordinaria permanente a efecto de seguir el desarrollo de los comicios en el estado.
- X.** En fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de la votación para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código.
- XI.** En sesión extraordinaria permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, fueron aprobados los acuerdos **CG-A-54/21**, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.” en el cual se asignaron las Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; así como el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/21** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”, mediante el cual fueron asignadas las Regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos que conforman el estado.

- XII.** En virtud de lo expuesto en los dos resultandos anteriores, fueron interpuestos diversos medios de impugnación los cuales combatieron los cómputos realizados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales , así como los acuerdos mediante los cuales se asignaron las Diputaciones y Regidurías de los once Ayuntamientos, por el principio de representación proporcional; en ese sentido los mismos fueron resueltos por las instancias jurisdiccionales electorales, adquiriendo el carácter de firmes y definitivos.
- XIII.** En fechas quince de septiembre y quince de octubre de dos mil veintiuno, las diputadas y los diputados integrantes de la LXV Legislatura, así como las y los integrantes de los once Ayuntamientos en la Entidad, respectivamente entraron en funciones.
- XIV.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN<sup>5</sup>, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo “Comisión”.

AGUASCALIENTES”, identificado con la clave **CG-A-80/21**, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Presidenta:</b>	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>Secretaría:</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
<b>Vocal:</b>	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaria Operativa:</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

- XV.** En fecha once de enero de dos mil veintidós, fue celebrada una reunión con la AMCEE en la que participó su presidenta la Mtra. Gloria Ícela García Cuadras, así como la Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, en su calidad de Presidenta de la Comisión y la Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, durante la cual se dieron a conocer los temas relacionados con la red de candidatas y de mujeres electas.
- XVI.** El día veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejero Presidente de este Instituto, Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, así como la Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, participaron en una reunión virtual con el Instituto Nacional Electoral y la AMCEE con miras a la instalación de la Red de Mujeres Electas en todos los estados del país.
- XVII.** En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se recibió el oficio AMCEE/CDN/P/11/2022, signado por la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la AMCEE, así como por la Dra. María Magdalena Vila Domínguez, Consejera Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y Secretaria General de la AMCEE, mediante el cual se le extendió una invitación a este Instituto para unirse y concretar la colaboración institucional para la implementación de la Red de Mujeres Electas.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 66, párrafo primero del Código y 3º, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código y 6º, numeral 1 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

**TERCERO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

el Código, lo anterior, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX, XXIX y XXX del mismo ordenamiento, por lo que le atañe, en correlación con la fracción XXIX de dicho artículo, establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como garantizar el principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; por lo que este Consejo General es competente para aprobar la implementación de la **Red de Mujeres Electas en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes**, como parte de la Red Nacional impulsada por la AMCEE, mediante la aprobación de un programa operativo, a fin de que se brinde asesoría a las mujeres que hayan resultado electas en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público, por actos presumibles de violencia política contra las mujeres en razón de género, generando con ello, un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información relativa al tema de violencia política en razón de género.

**CUARTO. FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el artículo 12, párrafos primero y segundo, en su fracción I, del Reglamento Interior, establece que Comisiones estarán facultadas para la supervisión de las funciones del Instituto, **así como para formular recomendaciones y propuestas a las áreas del Instituto**, proponer acciones, programas y proyectos, **relacionadas con el objeto de su creación** y en esa misma línea tendrán la obligación de plantear a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos o en su caso al Consejo, los ordenamientos que se requieran para su mejor operatividad.

En ese sentido, la Comisión, dentro de sus atribuciones, señaladas en el acuerdo CG-A-80/21, aprobado en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en su Considerando SÉPTIMO, establece:

“(…)

*I. Garantizar la aplicación de los criterios jurisdiccionales y de las disposiciones normativas internacionales, nacionales y locales, vigentes en el estado de Aguascalientes, relacionadas con la protección de derechos humanos y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de los grupos de atención prioritaria, en las acciones, proyectos y demás actividades que tengan por objeto el acceso al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un plano de igualdad y no discriminación;*

*II. Promover el respeto y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de grupos de atención prioritaria, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que pueda atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos político-electorales y libertades de las personas;*

*III. Analizar los procesos y procedimientos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de éstos, de conformidad con los principios de equidad y paridad, desde una perspectiva de género que logre impregnarse en todas las áreas, programas y proyectos del instituto;*

*IV. Asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar durante su vigencia, las actividades contempladas en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Aguascalientes, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable vigente en el estado, cuyo objeto, sea consolidar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres dentro del Instituto, obteniendo análisis, estudios, planes, proyectos, programas y propuestas de políticas públicas sobre temas de violencia política contra las mujeres en razón de género, inclusión y no discriminación, que faciliten y fundamenten la toma de decisiones del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, para la consecución de sus respectivos fines;*

*V. Llevar a cabo acciones atinentes para garantizar la observancia del principio de paridad de género, la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la promoción del liderazgo político de las mujeres, e*



***igualdad y no discriminación en la participación político-electoral de los grupos de atención prioritaria;***

*VI. Que, a través de proyectos, programas y demás actividades, se tenga como objetivo hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja o discriminación, así como alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada y establecer las condiciones mínimas para que, las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en condiciones de igualdad;*

*VII. Tener como meta que se reconozcan estándares mínimos de necesidades básicas de la ciudadanía, a efecto de volver alcanzables para todas y todos, los fines de este Instituto;*

*VIII. Proponer al Consejo General lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de las obligaciones que tienen en materia de paridad de género y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género en la postulación de sus candidaturas;*

***IX. Aprobar y proponer al Consejo General la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género;***

***X. Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de igualdad y no discriminación, en observancia de los principios de paridad de género y equidad, desde una perspectiva de género y de los grupos en situación de vulnerabilidad;***

***XI. Coadyuvar con las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y Educación Cívica, respectivamente, en la materialización de actividades que fomenten la educación y la cultura de la equidad de género e igualdad en el acceso al goce de los derechos político-electorales de la ciudadanía en general, con el objeto de sensibilizar a la población respecto a la equidad;***

*XII. Proponer la adopción de políticas públicas y acciones afirmativas, con el objeto de establecer medidas compensatorias para situaciones en desventaja, cuyo propósito*

*sea revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales;*

*XIII. Promover el lenguaje inclusivo en todas las acciones, proyectos, normatividad y demás actividades que realice el Instituto;*

*XIV. Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto, en la propuesta y elaboración de reglamentos, lineamientos y protocolos que tengan por objeto alcanzar la igualdad material y la no discriminación en el acceso a los derechos político-electorales de la ciudadanía;*

***XV. Impulsar la difusión de acciones orientadas a fomentar la participación política de las mujeres y de grupos de atención prioritaria, dentro y fuera del Instituto; y***

***XVI. Favorecer la colaboración interinstitucional con partidos políticos, instituciones de gobierno, órganos jurisdiccionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fomentar el respeto, inclusión y participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria.***

*(...)”*

*(Énfasis añadido)*

De tal forma, que dentro de las atribuciones exclusivas de la Comisión resultan principalmente el fomento al respeto, inclusión, liderazgo y la participación política de las mujeres, a fin de obtener un acceso al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un plano de igualdad y no discriminación; de esa manera dentro de sus facultades específicas se encuentra la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en ese sentido este Consejo General, a través de la Comisión materializa algunas de las facultades atribuidas con dichos temas, principalmente para el caso que nos atañe.

Bajo esa línea, como se señala en los resultandos materia del presente acuerdo, a través del consejero presidente de este Consejo General, así como de las consejeras electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval e Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, este Instituto tuvo diferentes acercamientos con la AMCEE, la cual por medio del oficio AMCEE/CDN/P/11/2022 invitó a este Instituto a unirse y concretar la colaboración institucional para la implementación de la Red de

Mujeres Electas, solicitando además se considere como enlace de la red, a la presidencia de la comisión de igualdad, siendo para el caso que nos atañe la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, quien fungirá como vínculo entre este Instituto y dicha Asociación Civil.

A dicho oficio invitación fue acompañado el modelo de programa operativo de la Red de Mujeres Electas, mismo que fue ajustado por este Instituto, conforme a las facultades que derivan de las normas que rigen en la materia y en nuestro Estado, y atendiendo a la autonomía y atribuciones de esta autoridad electoral.

**QUINTO. MOTIVACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES ELECTAS EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021 EN AGUASCALIENTES.** De conformidad con los artículos 1°, párrafos primero y tercero de la CPEUM, en correlación con los diversos 3°, 4°, 5°, 7° y 9° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Instituto tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia ejercida contra las mujeres en todos los ámbitos, en los términos que las leyes determinen.

Asimismo, de conformidad con los artículos 79, fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y 68, fracción IX, y 75, párrafo primero, fracción XXIX, del Código, el Instituto tiene el deber de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política de género, así como la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido nos encontramos que la violencia política contra las mujeres en razón de género trasciende al ejercicio del cargo, por ello la necesidad de erradicar este tipo de violencia, toda vez que, ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para que no pueda ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y libre de violencia política contra las mujeres en razón de género. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos-electorales.

En virtud de ello, este Instituto a fin de facilitar la comunicación entre las mujeres electas en el Estado y proporcionarles un canal de comunicación institucional, así como una asesoría en posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se adhiere a la implementación de la **Red de Mujeres Electas en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes**, misma que se registró conforme al programa operativo propuesto mediante el presente acuerdo, identificado como ANEXO ÚNICO al cual se le adjunta el formato de otorgamiento de consentimiento y el aviso de privacidad integral.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el entorno de la violencia política contra las mujeres en razón de género que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, derivados de la información obtenida mediante las asesorías brindadas, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas, cada una en el ámbito de su competencia.

**SEXTO. PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS.** El programa operativo propuesto para implementar la red de mujeres electas tiene como objetivo el generar una red de comunicación permanente que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigido a mujeres que hayan resultado electas en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público, a efecto de brindar orientación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir,

atender y erradicarla; así mismo, en el citado programa se establecen el objetivo específico, propósitos, las líneas estratégicas y de acciones, instancias participantes y quienes lo operarán, a quienes va dirigido, vigencia, programación de los informes trimestrales, así como el informe final y la protección de datos.

Dentro de las líneas estratégicas y de acciones se establecen las siguientes:

Desde un primer momento resulta necesaria la adopción del logotipo de la Red Nacional de Mujeres Electas e insertar el nombre de la entidad federativa de Aguascalientes, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Mujeres Electas, conforme a lo siguiente:



### **LÍNEA PREVENTIVA**

1. Promover la Red de Mujeres Electas en Aguascalientes, invitando a las mujeres electas y asignadas, que integran los once Ayuntamientos de la entidad, así como a las diputadas del H. Congreso del Estado, a formar parte de la red y brindarles información sobre el tema, a través de la persona titular de la Comisión y a su vez, obtener el consentimiento de las mujeres electas para integrarse a la red, para el uso de sus datos personales de conformidad con el artículo 17 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
2. Generar insumos impresos y/o digitales sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género (Trípticos, infografías, folletos, etc.) relativos a que conozcan el programa, a informar las acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político

electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias administrativas y jurisdiccionales a las cuales puede recurrir según la naturaleza y competencia que se trate. Misma documentación que será colocada en la entrada del edificio del Instituto, así como en las redes sociales oficiales del Instituto y mediante un banner fijado en la página institucional, que dará acceso directo a la información antes señalada. Para lo anterior, participarán las áreas de Comunicación social, la Coordinación de Informática, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, así como la propia Comisión de este Instituto.

3. La Comisión generará un directorio de las integrantes de dicha Red que contenga al menos: nombre completo, cargo que ocupa, dirección de correo electrónico, número de teléfono personal; ello para mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona titular de la Comisión y/o la persona que esté como secretaria o secretario, donde podrán ser escuchadas y se les pueda brindar asesoría, para conocer y atender llamadas o correos electrónicos para agendar una cita virtual o presencial dentro del horario laboral, en la que se proporcione orientación cuando la mujer electa lo solicite.
4. A su vez se habilitará el correo electrónico [redmujereselectas@ieeags.org.mx](mailto:redmujereselectas@ieeags.org.mx) donde se pueda enviar diversa documentación aprobada por este Consejo General o de otras Instituciones respecto a la materia, así como la Guía para denunciar Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, lo anterior por medio de la persona titular de la Comisión y/o la persona que esté como secretaria o secretario, con apoyo del área de la Coordinación de Informática.
5. De la misma manera, mediante la línea de telefonía celular 449-112-69-43 con cobertura estatal, acceso a internet y capacidad de operación de la red social WhatsApp será la vía directa de comunicación de las mujeres electas con la Consejería titular de la Comisión Permanente de Igualdad Política y no Discriminación del Instituto, en un horario de atención comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas.
6. Se les invitará a formar parte de un chat o grupo virtual donde podrán interactuar entre ellas y compartir experiencias o complejidades, de tal manera que generen vínculos entre ellas, ello mediante la persona titular de la Comisión.

7. Para la divulgación de la información se podrán elaborar videos en los cuales personal del Instituto, expliquen los aspectos esenciales de violencia política contra las mujeres en razón de género que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red, lo anterior por apoyo de la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Informática.

### **LÍNEA FORMATIVA**

1. Llevar a cabo seminarios, cursos o pláticas de información y sensibilización sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales, ello a cargo de la Comisión, así como la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, quienes a su vez se apoyarán de la AMCEE.
2. Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en violencia política contra las mujeres en razón de género, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada, lo anterior a cargo de la Comisión.

### **LÍNEA SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN**

1. Dar seguimiento sobre las denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género que presenten las mujeres electas ante el Instituto, mediante la Comisión, así como la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
2. La Comisión mantendrá comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información.
3. La Comisión gestionará las acciones conducentes para realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de cada autoridad.
4. A su vez, la Comisión llevará una bitácora de las actividades elaboradas referentes al tema.

### LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

1. Por medio de la persona titular de la Comisión, se enviarán de forma trimestral informes sobre la orientación brindada a las mujeres electas en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde la implementación de la Red hasta la terminación del encargo del proceso electoral de que se trate, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas del programa, ello en coordinación con la información proporcionada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.
2. Asimismo, la presidencia de la Comisión rendirá un informe final, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas Aguascalientes.
3. Se mantendrá comunicación permanente y reuniones virtuales y/o presenciales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas, ello mediante la titularidad de la Comisión.
4. La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio del cargo, lo anterior será efectuado por quienes integran la Comisión.

Con la finalidad de facilitar el desarrollo de las acciones contenidas en el programa operativo se adjuntan al mismo un formato de Consentimiento y el aviso de privacidad integral correspondiente.

**SÉPTIMO. FORMAS DE INSCRIPCIÓN A LA RED DE MUJERES ELECTAS.** Una vez enviados los oficios a los once Ayuntamientos de la entidad, así como a las diputadas del H. Congreso del Estado, invitándolas a formar parte de la Red de Mujeres Electas, en el cual a su vez vendrá adjunto el formato para otorgar el consentimiento, si es su voluntad pertenecer a dicha Red, deberán llenar el formato y podrán entregarlo a este Instituto mediante las siguientes formas:



1. Fírmala y entrégala personalmente en la Oficialía de Partes de este Instituto.
2. Fírmala, escanéala y envíala al correo electrónico: redmujereselectas@ieeags.org.mx.
3. Fírmala, escanéala y envíala por WhatsApp al número de celular 449-112-69-43 que estará a cargo de la Consejería Titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto.

**OCTAVO.** Por lo anteriormente expuesto en los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, resulta necesario aprobar la implementación de la **“Red de Mujeres Electas en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes”**, como parte de la Red Nacional impulsada por la AMCEE, a fin de que se brinde un canal institucional así como una orientación a las mujeres que hayan resultado electas en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público, por actos presumibles de violencia política contra las mujeres en razón de género, generando con ello, un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio del cargo, con base en el programa operativo propuesto, donde se señalan las actividades y estrategias concretas que llevará a cabo este Instituto mediante su Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º, 5º, 7º y 9º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, párrafo primero, 68, fracción IX, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX, XXIX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 79, fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; 3º párrafo primero, 6º numeral 1, 12, párrafos primero y segundo, en su fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX, XXIX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la implementación de la “**Red de Mujeres Electas en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes**”, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.

**TERCERO.** Se aprueba el Programa Operativo que se identifica como ANEXO ÚNICO, así como su formato y documento anexos, señalados en el Considerando QUINTO del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se designa a la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación de este Instituto como la persona enlace con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C de la Red de Mujeres Electas que se implementa mediante el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Consejería Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación de este Instituto, junto a su Secretaria Operativa, y con apoyo de las diversas áreas de este Instituto, para que se generen los materiales de información y se coordine la difusión de información generada, garantizando que los datos recabados por la implementación de la Red de Mujeres Electas se protejan de acuerdo a lo estipulado en las leyes de la materia.

**SEXTO.** Asimismo, se instruye a la Consejería Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación de este Instituto, para que gire los oficios conducentes a los once Ayuntamientos que conforman el estado, así como al H. Congreso del Estado, a efecto de invitar a las mujeres electas a participar en la Red de Mujeres Electas.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Igualdad del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

**OCTAVO.** Notifíquese a través de su Presidenta a la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C. el presente acuerdo.

**NOVENO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, de su ANEXO ÚNICO, su formato y documento, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, su ANEXO ÚNICO, su formato y documento, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente Acuerdo y ANEXO ÚNICO, su formato y documento, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**DÉCIMO TERCERO.** El catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.